

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 706/08, interpuesto por don Miguel Tapia Fontiveros, contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 27.2.08, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte Público «Grupo de Montes de Monda», Código de la Junta de Andalucía MA-30063-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Monda y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga, relativo al monte «Cerro Gordo y Alpujata» (MO/0004/2004), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

2.º Recurso núm. 711/08, interpuesto por don Manuel Fernández Blánquez, contra la desestimación presunta de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial a causa de los daños sufridos en fincas de su propiedad, a consecuencia de fauna cinegética procedente del Parque Natural de Sierra de Baza (GR/10/2006), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla.

3.º Recurso núm. 1012/08-S.1.º, interpuesto por don Anselmo, doña María Piedad y don Manuel Acosta Echevarría, contra la desestimación presunta de la reclamación por responsabilidad patrimonial, por la que se solicita una indemnización por los daños causados por la Administración Forestal, en el marco del convenio forestal para la repoblación de finca de su propiedad (RP06/095), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

4.º Recurso núm. 2102/08-S.1.º, interpuesto por don Francisco José Sanjuán Ruiz y otro, contra Orden de la Consejera de Medio ambiente, de fecha 26.5.08, por la que se aprueba el deslinde del grupo de montes públicos «Poyo de Santo Domingo», propiedad de la Comunidad Autónoma, en el término municipal de Quesada (Jaén) (Expte. MO/00022/2005), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de febrero de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Añora, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», tramo desde el límite de término con

Pozoblanco hasta el límite de término con Alcaracejos, en el término municipal de Añora, en la provincia de Córdoba, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Añora, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1959, publicada en el BOE de fecha 16 de junio de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», tramo desde el límite de término con Pozoblanco hasta el límite de término con Alcaracejos, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, integrada en la ruta que conecta la ciudad de Córdoba con la provincia de Ciudad Real.

Mediante la Resolución de fecha de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 3, de fecha 5 de enero de 2007.

A dichas operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 10 de agosto de 2007.

A dicha proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de mayo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo,

de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo desde el límite de término con Pozoblanco hasta el límite de término con Alcaracejos, en el término municipal de Añora, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Don Manuel Ruiz Bajo, doña Ascensión Castro Moreno y doña Manuela Ruiz Ballesteros manifiestan el desacuerdo con el deslinde provisional al paso por sus fincas puesto que la margen derecha de la Cañada coincide con el Arroyo del Fontanar, por lo que entienden no estar metido dentro de dicha cañada.

En la exposición pública, doña Catalina Fernández Herruzo, don José García Calero en representación de don Domingo García Sánchez y de doña Catalina Calero Herruzo, don José Herruzo García y doña Antonia Caballero Cabrera, alegan disconformidad con el trazado, don Manuel Ruiz Bajo, doña Manuela Ruiz Ballesteros, don Miguel Sánchez García en representación de don Miguel Márquez Fernández, don Antonio Bautista Jurado, en representación de don Francisco Pascual, don Aurelio y doña Ana Torralbo Moreno, alegan de forma general, propiedad de sus parcelas en virtud de escritura da compraventa e inscrita en el registro de la propiedad, vulnerando los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, falta de notificación personal y desconocimiento del expediente de Clasificación, Usucapión, nulidad o anulabilidad del acto administrativo de deslinde. Que sus fincas han estado perfectamente separadas por una antiquísima pared de piedras y con una anchura variable a lo largo de su recorrido por sus fincas.

- Estudiadas las alegaciones presentadas y revisada la Clasificación y el Fondo Documental de este expediente de deslinde, se ha procedido a ajustar la anchura de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», a la anchura definida por los muros de piedra que existían 50 años antes al momento de dictarse la Clasificación de la vía pecuaria de referencia, por lo que las parcelas de todos los interesados anteriores quedan excluidas de afección por la presente vía pecuaria.

Los cambios realizados se reflejan en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

2. Don Bartolomé López Peralbo manifiesta que la titularidad de sus parcelas números de colindancia 1, 2, 54 y 55 fueron adquiridas por el dicente a los herederos de don Francisco Gómez Cabrerías, no estando de acuerdo con la propuesta de deslinde, reservándose hacer las alegaciones por escrito que tenga por conveniente. En la exposición pública, D. Antonio Bautista Jurado en representación de don Bartolomé López Peralbo, como titular de las parcelas 57 a 59 del polígono 5 y parcela 60 del polígono 7, números de colindancia antes indicados, del término municipal de Añora, solicita que la linde derecha de la vía pecuaria tal como se describe en el proyecto de deslinde, esto es, en sentido hacia el término de Pozoblanco,

vaya situada en el margen de la carretera A-435 de Espiel a Pozoblanco, la cual queda en el interior de la misma como hasta ahora, hasta entroncar al Norte de la parcela núm. 58 con la misma línea que tiene en el Coto de los Fernández, y el resto de la superficie se tome a la izquierda en paralelo a dicha linde derecha, dejando fuera el promontorio donde se encuentra situada la casa-cortijo de la finca y las alambradas de la parcela 7/60.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 30 de mayo de 1959 del término municipal de Añora que aprueba la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», se estima la presente alegación, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 7 de marzo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de mayo de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo desde el límite de término con Pozoblanco hasta el límite de término con Alcaracejos, en el término municipal de Añora, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 4.418 metros lineales

Anchura: 75 metros lineales y variable cuando se ajusta a muros.

Descripción registral.

«Finca rústica, en el término municipal de Añora, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, la longitud deslindada es de 4.418 metros y con una superficie total de 158.805,25 m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que transcurre por los parajes de Los Jarales, Coto de los Fernández, Cerro del Fontanar, Los Majuelos y El Moralejo.»

Linderos:

- Sur: Linda con las parcelas de colindantes de don Bartolomé López Peralbo (7/60)-(5/58), don Antonio Rubio Fernández (6/220), don Juan Antonio Hidalgo Gilgado (6/2003), don Pedro Medrán Toledano (6/2004), don Miguel Fernández Cobos (6/2005), doña Concepción Aranda Valverde (6/2006), don Antonio Díaz Aperador (6/104), doña Catalina Fernández Herruzo (6/221), doña Josefa Muñoz Dueñas (6/2008), don Miguel Márquez Fernández (6/2002), doña Antonia Caballero Cabrera (6/102)-(7/106-75), doña Ascensión Castro Moreno (7/77), doña Manuela Ruiz Ballesteros (7/109), don Manuel Ruiz Bajo (7/76), don José Dionisio Castro Moreno (7/78), don Alfonso Herruzo Escribano (7/79), don Juan Moreno Cabrera (7/107), don Ángel García Pozuelo (7/80), don Pedro Gómez

Díaz (7/81-84), don José Herruzo García (7/82), don José García Pozuelo (7/83), don Pedro Herruzo García (7/85-95), don Tránsito Díaz Encinas (7/86), don Domingo García Sánchez (7/102), don Miguel Calero Calero (7/103), don Alberto Moisés López Aparicio (7/104), don Horacio Fructuoso García Merchán (7/105), don Martín Ramírez Acosta (7/1), doña Petra Lunar Rodríguez (7/2) y doña Julia Acayos Garrido (7/3).

- Norte: Linda con las parcelas de colindantes de don Bartolomé López Peralbo (5/59-57) don José Luis Sánchez Madrid (6/105), don Aurelio Torralbo Moreno (6/101), doña Ana Torralbo Moreno (6/207), don Francisco P. Torralbo Moreno (6/99), don Juan Moreno Cabrera (6/95), don José Dionisio Castro Moreno (6/98-96-97), don Aurelio Castro Moreno (6/227), doña Antonia Caballero Cabrera (6/94-93), don Horacio Fructuoso García Merchán (6/92), don José García Serrano (6/91), don José García Merchán (6/90), don Martín Ramírez Acosta (6/89), doña Dominga Ramírez Acosta (6/87) y doña Manuela de la Torre Acosta (6/86).

- Este: Linda con el Arroyo Guadarramilla (6/9013).

- Oeste: Linda con el Arroyo García (5/9020).

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL SORIANA», TRAMO DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON POZOBLANCO HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO CON ALCARACEJOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AÑORA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	333790.8779	4244948.1662	1 I	333756.3239	4245015.2256
2 D	333814.3384	4245031.7695	2 I	333747.7340	4245055.4980
3 D	333822.7469	4245055.5514	3 I	333754.0003	4245086.7661
4 D	333845.1247	4245095.3155	4 I	333779.5722	4245132.2060
5 D	333881.2220	4245159.4585	5 I	333816.1454	4245197.1948
6 D	333914.2362	4245214.7360	6 I	333851.9569	4245257.1559
7 D	333930.1084	4245235.2931	7 I	333872.2702	4245283.4650
8 D	333935.0760	4245240.8280	8 I	333880.3868	4245292.5085
9 D	333948.5380	4245254.3600	9 I	333896.3909	4245308.5958
10 D	334014.1630	4245314.7092	10 I	333964.4875	4245371.2179
11 D	334075.9520	4245366.6190	11 I	334016.7567	4245415.1300
12 D	334096.3506	4245403.8720	12 I	334033.3612	4245445.4540
13 D	334118.0600	4245431.5020	13 I	334056.2473	4245474.5817
14 D	334124.9300	4245442.6730	14 I	334067.0751	4245492.1883
15 D	334135.6650	4245451.8330	15 I	334087.5000	4245509.6165
16 D	334271.8063	4245562.6761	16 I	334215.4132	4245613.7605
17 D	334302.9399	4245609.7206	17 I	334239.5397	4245650.2169
18 D	334329.4582	4245652.7584	18 I	334269.6605	4245699.1014
19 D	334387.0279	4245712.5585	19 I	334334.9625	4245766.9334
20 D	334427.3681	4245748.1549	20 I	334372.1114	4245798.3931
21 D	334440.6242	4245779.8876	21 I	334402.5633	4245833.4026
22 D	334504.4574	4245851.2413	22 I	334445.0405	4245878.1342
23 D	334548.4216	4245900.3851	23 I	334468.2655	4245907.6277
24 D	334583.8501	4245920.7974	24 I	334491.2639	4245930.6103
25 D	334591.8551	4245930.4597	25 I	334516.2557	4245952.3300
26 D	334637.6701	4245986.6554	26 I	334541.2661	4245974.5289
27 D	334686.6518	4246047.6451	27 I	334562.6590	4245993.3927
28 D	334705.7579	4246069.2182	28 I	334564.8326	4245976.1147
			28 I'	334565.9261	4245969.9599
29 D	334720.2540	4246085.0510	29 I	334570.3410	4245940.5720
30 D	334754.6210	4246114.4720	30 I	334584.5124	4245955.4129
31 D	334814.9760	4246166.3860	31 I	334596.7275	4245968.2051
32 D	334830.4210	4246176.1520	32 I	334617.5860	4245990.0490
33 D	334830.5430	4246181.8280	33 I	334641.5980	4246018.6380
34 D	334837.7460	4246192.5880	34 I	334655.4710	4246035.9530
35 D	334854.1840	4246224.7410	35 I	334669.6770	4246052.9210
36 D	334875.2930	4246262.2340	36 I	334675.3986	4246059.9619
37 D	334882.1720	4246276.8780	37 I	334693.5372	4246082.2828
38 D	334923.4240	4246325.9740	38 I	334697.9970	4246088.9320
39 D	334974.5120	4246343.9140	39 I	334703.2190	4246097.6950
40 D	334997.9870	4246353.9490	40 I	334725.2500	4246118.0300
40 D'	335002.7901	4246356.8778			
41 D	335016.3530	4246365.1480	41 I	334737.2190	4246130.5910

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
41 D'	335022.8010	4246368.1820			
41 D''	335028.9420	4246371.7980			
42 D	335034.7230	4246375.9640	42 I	334781.8400	4246184.5450
43 D	335041.8890	4246382.4150	43 I	334822.5770	4246234.9780
44 D	335047.6241	4246383.0920	44 I	334843.3320	4246260.7480
44 D'	335046.9990	4246386.0110			
45 D	335051.5030	4246388.2940	45 I	334890.4700	4246328.9290
46 D	335075.3570	4246393.8320	46 I	334904.9305	4246343.2588
47 D	335086.9490	4246396.8130	47 I	334925.6730	4246357.6850
			47 I'	334932.5567	4246361.0189
			47 I''	334939.1500	4246364.5010
48 D	335101.2709	4246401.5703	48 I	334956.0380	4246373.4200
49 D	335110.2814	4246402.7977	49 I	334988.3840	4246387.9900
50 D	335128.5070	4246398.9110	50 I	335045.7210	4246413.4800
51 D	335136.6985	4246396.2515	51 I	335062.7780	4246419.1650
52 D	335142.4323	4246391.5466	52 I	335081.8740	4246424.8060
52 D'	335143.3804	4246391.3504			
53 D	335144.1380	4246406.0180	53 I	335089.9300	4246428.0960
54 D	335161.3832	4246443.3221	54 I	335097.7140	4246431.9860
55 D	335176.3852	4246473.5554	55 I	335105.1820	4246436.4520
56 D	335181.8631	4246487.4696	56 I	335112.2910	4246441.4690
57 D	335194.2757	4246537.3895	57 I	335115.3720	4246443.9070
58 D	335206.1184	4246561.7621	58 I	335129.0850	4246456.9410
59 D	335229.5682	4246595.3085	59 I	335145.7980	4246481.3700
60 D	335251.8596	4246611.5032	60 I	335151.7240	4246491.2390
61 D	335268.9907	4246623.5958	61 I	335152.9210	4246494.7150
62 D	335337.9497	4246672.0834	62 I	335164.6690	4246514.3880
63 D	335364.7853	4246690.8059	63 I	335176.4660	4246544.2280
64 D	335377.0737	4246697.7999	64 I	335191.2900	4246579.2340
65 D	335394.5400	4246696.3350	65 I	335194.7010	4246585.5120
66 D	335441.3700	4246698.1810	66 I	335198.6750	4246591.4500
67 D	335451.2440	4246699.0060	67 I	335203.1780	4246596.9980
			67 I'	335205.1250	4246599.1040
68 D	335461.0410	4246700.4840	68 I	335210.1350	4246603.8370
69 D	335470.7190	4246702.6090	69 I	335215.5730	4246608.0710
			69 I'	335217.7970	4246609.5760
70 D	335480.2350	4246705.3710	70 I	335257.7930	4246635.1340
71 D	335489.5470	4246708.7580	71 I	335301.0150	4246663.6490
72 D	335500.7930	4246713.8490	72 I	335328.1510	4246684.1460
73 D	335529.5250	4246728.8890	73 I	335353.4020	4246702.4060
74 D	335549.9860	4246745.7900	74 I	335360.4700	4246706.9120
			74 I'	335366.2890	4246708.6910
75 D	335554.1800	4246749.6960	75 I	335393.9431	4246718.8533
76 D	335566.6140	4246758.6090	76 I	335439.2790	4246718.5400
77 D	335606.8880	4246783.2720	77 I	335472.6990	4246721.3890
78 D	335621.9430	4246791.9300	78 I	335489.2310	4246729.5680
79 D	335638.4230	4246803.9520	79 I	335505.7380	4246734.9920
80 D	335661.5461	4246821.8051	80 I	335517.3570	4246739.2300
81 D	335697.7660	4246863.6430	81 I	335529.9250	4246748.0380
82 D	335737.7000	4246915.8270	82 I	335538.9390	4246757.6370
83 D	335756.3360	4246939.7760	83 I	335545.6260	4246761.8110
84 D	335767.6990	4246953.2290	84 I	335596.5460	4246805.4544
85 D	335785.1302	4246975.4920	85 I	335638.0024	4246834.3467
86 D	335801.1630	4246991.7918	86 I	335676.3682	4246868.0136
87 D	335821.6087	4247012.3575	87 I	335718.3230	4246917.6217
88 D	335858.4295	4247047.9509	88 I	335759.2240	4246970.7720
89 D	335872.2700	4247061.3300	89 I	335788.0110	4247004.6160
90 D	335878.5030	4247067.8350	90 I	335851.5790	4247071.3010
91 D	335967.5950	4247154.2840	91 I	335878.8310	4247092.9560
92 D	336027.7092	4247212.5457	92 I	335967.3880	4247175.4087
93 D	336058.5120	4247241.0570	93 I	336016.9476	4247223.2128
94 D	336085.9570	4247268.9650	94 I	336032.6180	4247237.9900
95 D	336122.8488	4247305.1481	95 I	336060.8360	4247264.1780
96 D	336139.9455	4247321.9165	96 I	336073.6594	4247280.5819
96 D'	336144.0672	4247328.2913	96 I'	336077.9220	4247284.6630
97 D	336179.9240	4247363.1988	97 I	336107.6295	4247314.6060
98 D	336214.5984	4247398.6142	98 I	336149.7468	4247357.3256
99 D	336264.5305	4247454.2089	99 I	336197.0220	4247405.9830
100 D	336302.9722	4247494.1223	100 I	336208.8800	4247417.1540
101 D	336331.7263	4247537.5392	101 I	336247.2680	4247458.0500
102 D	336349.8385	4247562.8577	102 I	336272.3290	4247491.1900
103 D	336365.1982	4247588.9413	103 I	336300.1620	4247525.0070
104 D	336380.5579	4247615.0249	104 I	336310.7230	4247540.3510
105 D	336392.9480	4247628.1600	105 I	336322.1410	4247551.9660
106 D	336399.0070	4247637.2940	106 I	336336.4710	4247577.7590

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
107 D	336416.3330	4247657.8740	107 I	336352.5640	4247610.0380
108 D	336434.0040	4247677.2560	108 I	336372.2760	4247645.5250
109 D	336451.7180	4247690.3430	109 I	336381.1870	4247658.8700
110 D	336477.7490	4247701.4500	110 I	336386.3630	4247667.1060
111 D	336488.0210	4247702.7540	111 I	336395.4760	4247671.6080
112 D	336497.1830	4247709.9020	112 I	336408.1050	4247677.3410
113 D	336518.5730	4247721.7400	113 I	336429.1790	4247694.1530
			113 I'	336435.7310	4247698.9870
114 D	336550.4574	4247734.7115	114 I	336454.4020	4247708.2400
115 D	336622.3700	4247763.9320	115 I	336481.8120	4247724.0400
116 D	336672.4780	4247785.5160	116 I	336504.7670	4247735.9060
117 D	336681.8580	4247788.8910	117 I	336546.2060	4247750.9760
118 D	336718.3300	4247803.9170	118 I	336559.8980	4247759.0910
119 D	336728.5682	4247807.4111	119 I	336578.4400	4247771.3080
120 D	336754.6250	4247813.3690	120 I	336591.6240	4247784.1360
121 D	336780.8120	4247817.1930	121 I	336612.4430	4247791.0180
			121 I'	336613.3640	4247788.4770
122 D	336818.7850	4247827.0440	122 I	336650.0562	4247804.8869
123 D	336834.6630	4247833.4770	123 I	336662.2500	4247807.1490
			123 I'	336665.2320	4247808.0600
124 D	336847.5790	4247837.0940	124 I	336729.2827	4247824.9363
125 D	336861.4269	4247842.4281	125 I	336780.6635	4247843.5852
			126 I	336821.1011	4247858.6751
			127 I	336841.3534	4247866.3200
			128 I	336849.6422	4247870.8563

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en un tramo de una longitud de unos 1.500 metros que va desde los «Parajes de Pastranilla» y «Los Lomos» hasta la C. de Miraflores, carretera CA-6014 (Carretera del Calvario), en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 30 de marzo de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 11 de abril de 1950, con una anchura de 53,5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de noviembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada de

Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en un tramo de una longitud de unos 1.500 metros que va desde los «Parajes de Pastranilla» y «Los Lomos» hasta la C. de Miraflores, carretera CA-6014 (Carretera del Calvario), en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, a instancia de la entidad mercantil «Parque 21, S.L.».

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 8, de fecha 14 de enero de 2008.

A estos trabajos materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 126, de fecha de 3 de julio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de noviembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías